



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TAMBOPATA

EXPEDIENTE N° 726-2010-65-2701-JR-PE-02
IMPUTADO FELIPE CUELLAR CONDORI
DELITO AMBIENTAL CONTRA LOS RECURSOS NATURALES
AGRAVIADO EL ESTADO – MINISTERIO DEL AMBIENTE
CUADERNO TERMINACION ANTICIPADA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO

Puerto Maldonado, catorce de enero

Del año dos mil once.-

VISTO: La causa con motivo de los seguidos contra

FELIPE CUELLAR CONDORI, identificado con documento nacional de identidad número cuatro tres siete tres nueve ocho tres siete, de cincuenta años de edad, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta, domiciliado en el jirón José María Argüedas C-8-AA.HH 25 de diciembre de esta ciudad, natural del Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, casado con cinco hijos, de ocupación transportista (mudanza), hijo de don Justino y doña Victoria, sin antecedentes penales ni judiciales.

DELITO: Ambientales contra los Recursos Naturales en su modalidad de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, previsto en el primer párrafo del artículo 310-A°, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29263.

AGRAVIADO: El Estado representado por el Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO PUBLICO: Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tambopata.

OIDO lo alegado en la audiencia pública y teniendo a la vista los actuados de la Carpeta Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

HECHOS IMPUTADOS:

01.- El ministerio Público precisa que el día nueve de setiembre del dos mil diez la División Policial de Turismo y Protección Ambiental de Madre de Dios intervino a la persona de Felipe Cuellar Condori,


PAMELA ROGIO DIAZ CASTRO
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZG. DE INVESTIGACION PREPARATORIA
AGRAVIADO PENAL (3°-CRIMD/R)

por transportar sesenta y cinco piezas de madera de la especie mohena, con un volumen de mil quinientos ochenta y ocho pies tablares, sin que contara con la documentación legal pertinente.

En su manifestación el imputado precisa que realizó el servicio de transporte (flete) a sus co inculpados Samuel Ustua Guillen y David Olivera Nina, quienes habían tomado sus servicios con la finalidad de cargar madera desde una distancia de siete kilómetros del interior de una trocha de penetración que se inicia a la Altura del kilómetro quince de la Carretera Interoceánica tramo Puerto Maldonado hasta Iñapari, indicándole su co imputado David Olivera Nina que se comprometía a tramitar la Guía de Transporte Forestal, a lo que el imputado se negó seguir conduciendo el vehículo desde el grifo que se encuentra a un kilómetro del Control Forestal de INRENA, ubicado en el sector denominado "El Triunfo", estacionando su unidad vehicular hasta que le alcanzaran la documentación, siendo en esas circunstancias que fueron intervenidos.

DELIMITACION TIPICA

02.- El hecho ha sido adecuado y subsumido dentro del delito Ambiental contra los Recursos Naturales en la modalidad de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, tipificado dentro del primer párrafo del artículo 310-A del Código Penal.

ELEMENTOS DE LA IMPUTACION

03.- Durante la investigación preliminar se hace referencia a la realización de las siguientes diligencias:

3.1.- El Acta de Intervención a Felipe Cuellar Condori, en su camión Marca Hyundai Color Blanco de Placa de Rodaje WT-1662, donde se encontraba la madera

3.2.- Acta de Incautación de vehículo, por considerarlo instrumento del delito.

3.3.- Acta de verificación, cubicación e incautación de madera. Determinándose que la madera era de especie mohena con un volumen de mil quinientos ochenta y ocho pies tablares en sesenta y cinco piezas.

3.4.- Manifestación del Imputado Felipe Cuellar Condori.

3.5.- Informe fundamentado por el área de Asesoría Legal y Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos y de Fauna Silvestre de Tambopata, que concluyen que el imputado Felipe Cuellar Condori resulta responsable del ilícito penal establecido en el artículo trescientos diez-A del Código Penal.

3.6.- Paneaux Fotográfico del vehículo incautado con la madera incautada.

3.7.- Declaración del Imputado Samuel Ustua Guillen.

3.8.- Ficha Reniec del Imputado Felipe Cuellar Condori

3.9.- recibos de servicio potable y energía eléctrica del imputado, así como certificado domiciliario con los cuales acredita su arraigo domiciliario.

3.10. Partidas de nacimiento de sus cinco hijos, con lo que demuestra su arraigo familiar.


PAMELA ROCIO DIAZ CASTRO
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZG. DE INVESTIGACION PREPARATORIA
MODULO PENAL (C/P-COJMO/P)

3.11. Copia de Boletas de Venta de Transporte y declaraciones legalizadas de don Nicanor Chulla Saire y José Lino Vargas Rumayna, quienes el primero de ellos como representante de la Asociación de Transportes de Mudanzas y el segundo su vecino, acreditan que el imputado Felipe Cuellar Condori se dedica al servicio de transporte público en el rubro de mudanzas.

3.12. El escrito presentado por el imputado adjuntando copia de la Hoja de Cubicación de la intervención, en donde se describe que el pie tablar de la madera mohena en tránsito sin documentación se encuentra valorizado por un nuevo sol con veinte céntimos, firmado por el Técnico forestal.

ACUERDO PROPUESTO

04.- Respecto de la Pena se señala lo siguiente:

4.1.- El acuerdo presentado con la denominación de "Acta de Acuerdo Provisional Parcial de Terminación Anticipada del Proceso" señala que sobre la base de los hechos aceptados por el imputado, la pena será de cuarenta y ocho meses, menos el descuento de la sexta parte establecida en el artículo cuatrocientos setenta y uno del Código Procesal Penal, concordante con el artículo cuatrocientos sesenta y ocho inciso cinco del citado cuerpo legal sería el total de cuarenta meses, pena que será suspendida por un periodo de tres años, imponiéndose las reglas de conducta establecidas en los numerales uno al cinco del artículo cincuenta y ocho del Código Penal.

4.2.- **Respecto de las Reglas de Conducta:** Se ha propuesto como reglas de conducta las establecidas en los numerales uno al cinco del artículo cincuenta y ocho del Código Penal.

4.3.- **Respecto de la Reparación Civil:** Se acuerda el pago de la Reparación Civil por parte del imputado en la suma de Un Mil Novecientos cinco Nuevos Soles con sesenta céntimos (S/. 1,905.60) a favor de la parte agraviada, cantidad que deberá ser cancelada en once cuotas mensuales a razón de ciento sesenta nuevos soles (S/.160.00) y la doce ava cuota en razón a ciento cuarenta y cinco nuevos soles con sesenta céntimos (S/.145.60), pago que será entregando a la culminación de la Audiencia de terminación anticipada correspondiente a la primera cuota.

4.4.- **Respecto a la Multa:** Se acuerda imponer cien días multa a razón del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital que se encontraba vigente a la fecha de la comisión del ilícito investigado, siendo el importe total de cuatrocientos cincuenta y ocho nuevos soles con treintatrés céntimos (S/ 458.33), monto a pagarse fraccionadamente en doce cuotas mensuales siendo las once primeras a razón de cuarenta nuevos soles (S/ 40.00) y la doce ava cuota a razón de dieciocho Nuevos Soles con treintatrés céntimos (S/.18.33), haciendo entrega a la culminación de la audiencia de terminación anticipada.

4.5 Finalmente se acuerda que la madera incautada sea decomisada definitivamente y se adjudique a las autoridades encargadas del control y fiscalización de los recursos forestales atendiendo a lo establecido en el artículo trescientos setenta y cinco, modificado por el artículo dos


PAMELA ROCÍO DÍAZ CASTRO
ESPECIALISTA JUDICIAL
FUJO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MÓDULO PENAL C/P- CSJMD/PJ

del Decreto Supremo N° Cero Cero Seis Guión dos mil tres guión AG, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado con el Decreto Supremo número N° 014-2001-AG, concordante con lo estipulado en el segundo y cuarto párrafo del artículo 314-C del Código Penal, Modificado por el artículo tres de la Ley N° 29263.

TRAMITE DEL CUADERNO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

05.- Este acuerdo fue presentado ante este despacho y se corrió traslado a las partes incluida la agraviada (obra a folios nueve del cuaderno de Terminación Anticipada), quien no ha formulado observación alguna y menos ha cuestionado cualquier aspecto de la misma citándose a la Audiencia respectiva al cual concurrió el Representante del Ministerio Público, quien oralizó tal pedido, ante lo cual la defensa del imputado señala que ello corresponde el acuerdo al que arribaron y el imputado expresamente mostró también su conformidad con el mismo, conforme lo regulado en el artículo 468° del Código Procesal Penal.

ASPECTOS PRELIMINARES

06.- El Proceso de Terminación Anticipada, es un proceso especial, que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que se ha introducido en nuestro nuevo modelo procesal penal. Su finalidad: evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena según los parámetros que correspondan. En ese sentido corresponde en este estado procesal el análisis de la propuesta de Terminación Anticipada presentada por las partes a efectos de verificar la legalidad de la misma y la no afectación de derechos constitucionales o fundamentales, como forma de control jurisdiccional.

ANALISIS

07.- **Del Hecho Investigado en relación con la Conducta Típica:** La imputación está referida a la comisión de un delito que es reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento a seiscientos días- multa. De la revisión de la exposición de los hechos por parte del imputado nos hace establecer que la conducta se delimita dentro del tipo penal en comento, tanto más que existe el Informe Fundamentado N° 033-2010/GOREMAD/GGR/PRMRFFS/OAJ, de fecha nueve de setiembre del dos mil nueve, que concluye que el imputado Felipe Cuellar Condori resulta responsable del ilícito penal establecido en el artículo trescientos diez-A del Código Penal. (informe realizado conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General del Ambiente) por lo que sin realizar un análisis de la prueba actuada sino del hecho en si, **se advierte congruencia entre el hecho investigado, los elementos de la imputación y la delimitación típica que se realiza.,**


PAMELA ROCÍO DÍAZ CASTRO
ESPECIALISTA JUDICIAL
FICHA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MÓDULO PENAL CPP-ESJND/RJ

08.- De los Beneficios Procesales: En cuanto al acuerdo establecido con relación a la pena se debe tomar en cuenta lo preceptuado por el artículo cuatrocientos setenta y uno del Código Procesal Penal, la reducción de la pena de un sexto, con lo que el juzgador considera adecuado.

09.- Graduación de la Pena: En ese orden de ideas, la conducta atribuida al imputado se encuentra dentro de los alcances del primer párrafo del artículo 130-A del Código Penal, establece una pena **no menor de tres ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa**. El acuerdo hace referencia a la aplicación de la pena de cuatro años (cuarenta y ocho meses), menos el descuento de la sexta parte de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y uno del Código Procesal Penal, concordante con el inciso quinto del artículo cuatrocientos sesenta y ocho del citado cuerpo normativo sería de cuarenta meses, pena que será suspendida por un periodo de tres años., **lo que se considera adecuado con la conducta procesal del imputado, la circunstancia hecho investigado en relación proporcional con el daño causado.**

10.- De las Reglas de Conducta: En cuanto a las reglas de conducta establecidas se debe tener en cuenta que las mismas son acordes con la conducta desarrollada y buscan de una forma que no se incurra en similar delito y que el Juzgador considera adecuado.

11.- De la Reparación Civil: Se ha fijado una reparación civil ascendente a la suma de un mil novecientos cinco nuevos soles con sesenta céntimos que deberá abonar el imputado, no habiendo la parte agraviada formulado oposición alguna en este extremo. En consecuencia dada la naturaleza oral del nuevo modelo procesal penal, el juzgador no puede dar más allá de lo que se peticiona ni suplir a algunas de las partes en el interés que tienen en el proceso; por lo que el acuerdo presentado en este extremo es acorde con el daño ocasionado, mereciendo también aprobación por ser justificada.

DECISION

Por tales fundamentos expuestos, la Señorita Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, impartiendo justicia a nombre de la nación:

RESUELVE: APROBAR el acuerdo presentado por las partes en este proceso (Imputado y Ministerio Público); en consecuencia:

CONDENO a FELIPE CUELLAR CONDORI, identificado con documento nacional de identidad número cuatro tres siete tres nueve ocho tres siete, de cincuenta años de edad, con domicilio en el jirón José María Argüedas C-8-AA.HH 25 de diciembre de esta ciudad, natural del Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, casado, de ocupación transportista, hijo de don Justino y doña Victoria, como autor del delito Ambiental contra los Recursos Naturales en la modalidad de Tráfico Ilegal de Productos Forestales Maderables, en agravio del Estado representado por el Ministerio del Ambiente.


PAMELA ROCÍO DÍAZ CASTRO
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MÓDULO PENAL CPP-CSJMD/PJ

IMPONGO TRES AÑOS Y CUATRO MESES (CUARENTA MESES) DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Prohibido de frecuentar lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, **b)** prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización expresa del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Tambopata cada fin de mes a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades. **d)** Reparar el daño causado mediante el pago de la Reparación Civil; **e)** Prohibición de tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; **bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida por pena efectiva, conforme las reglas del Código Procesal Penal.**

FIJO: En la suma de **UN MIL NOVECIENTOS CINCO NUEVOS SOLES CON SESENTA CENTIMOS** que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se emitan los respectivos testimonios y boletines de condena, archivándose en la forma y modo de ley.


PAMELA ROCÍO DÍAZ CASTRO
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MÓDULO PENAL CPP-CGJMD/PJ